

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte, y por la otra MARTHA HINESTROSA REY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.700.834 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada General de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.014.918-7, de conformidad con el poder general protocolizado en la Escritura Pública No. 0788 del 17 de mayo de 2012 en la Notaría 65 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 17 de julio de 2020, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO capítulo Magdalena, el proyecto titulado “**DIPLOMADOS EN MARKETING DIGITAL PARA HOTELES Y EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA 2020**” hasta por la suma CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$107.440.524), con cargo a recursos parafiscales. Línea Estratégica de Mejoramiento de la Competitividad Turística, la cual se enmarca en el programa 5: Formación, capacitación y sensibilización turística.

Los recursos para el desarrollo de los Diplomados, serán aportados de la siguiente manera:

Desde COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA y como contrapartida del Proyecto: Hasta por la suma VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (27.151.529).

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Desde FONTUR y como cofinanciación del Proyecto: Hasta por la suma CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$107.440.524).

SEXTA: Que el 19 de agosto de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director de Competitividad de FONTUR radicó mediante memorando DC-22088-2020, solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar la contratación directa de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, justificado en que esta Universidad, es la institución de educación superior idónea para ejecutar programas de capacitación para mejorar la competitividad de dicho sector, “por las siguientes razones:

La Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO Capítulo Magdalena, en conjunto con la Universidad Externado de Colombia ha realizado mesas de trabajo tanto presenciales como virtuales para el desarrollo de los contenidos de ambos Diplomados, los cuales se diseñaron a la medida conforme a las necesidades del sector.

El Diplomado en Marketing Digital para Hoteles se ha venido ejecutando desde FONTUR a través de los proyectos FNT-169-2016 presentado por COTELCO Nacional y FNTP-087-2018 por COTELCO Capítulo Magdalena, siendo dictado por la Universidad Externado de Colombia; y el Diplomado en Dirección y Gestión en la Industria Gastronómica ha sido diseñado por esta misma Institución Educativa, de acuerdo a los requerimientos del Gremio.

De acuerdo a la buena experiencia de los resultados satisfactorios en los Diplomados de Marketing Digital para Hoteles y de Gestión de Recursos Humanos en la Hotelería en los años 2017 y 2018, dictados por el Externado, COTELCO Capítulo Magdalena presenta el proyecto para dar continuidad al Diplomado en Marketing Digital para Hoteles, e impartir uno nuevo, Diplomado en Dirección y Gestión en la Industria Gastronómica, que le permita a los participantes contar con habilidades y aptitudes para orientar estratégicamente operaciones de alimentos y bebidas en establecimientos gastronómicos y hoteleros y la experiencia y contenidos académicos obtenidos agregan un valor especial al resultado del proyecto.

El Gremio seleccionó a la Universidad, por tener el programa de turismo con mayor antigüedad en Colombia, y por su gran experiencia en investigación y consultoría. Además, por contar con la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, la cual se destaca por su participación dentro de la academia del turismo americano; tiene convenios de cooperación con centros de estudio del continente y de Europa; es miembro de la Organización Mundial del Turismo (OMT), de la Confederación Panamericana de Escuelas de Hotelería y Turismo (CONPETH), y de The International Council on Hotel, Restaurant and Institutional Education (CHRIE).

La Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras lleva trabajando en conjunto con gremios del sector turístico y hotelero, y para el caso particular de estos proyectos, se puede mencionar a COTELCO Nacional y sus diferentes capítulos, tales como Bogotá-Cundinamarca, Boyacá, Quindío y Magdalena, en el diseño de las temáticas de programas por más de 15 años.

La Universidad suscribió un contrato de licencia con los docentes y conferencistas que dictan los Diplomados en Marketing Digital para Hoteles, y Dirección y Gestión en la Industria Gastronómica. La licencia incluye derechos patrimoniales de autor derivados de los libros, escritos, documentos, conferencias, producciones, presentaciones y contenidos audiovisuales utilizados en los programas y tienen una duración de diez años, a partir del 2017 para el primer Diplomado, y del 2020 para el segundo. En este sentido, la Universidad Externado de Colombia, a través de su Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, cuenta con los insumos esenciales para los Diplomados, lo que permite que la Institución esté preparada y plenamente facultada para el desarrollo de dichos programas”.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SÉPTIMA: Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

*“A. Contratos Intuito Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.” {...}*

OCTAVA: Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 214 del 21 de julio de 2020 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado Contrato.

NOVENA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Prestar servicios académicos para el desarrollo de los Diplomados: “*MARKETING DIGITAL PARA HOTELES*” y “*DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA*”.

ALCANCE DEL OBJETO: Las temáticas de cada Diplomado se van a desarrollar en modalidad virtual y/o remota, conforme el proyecto titulado “*DIPLOMADOS EN MARKETING DIGITAL PARA HOTELES Y EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA 2020*”, así:

El Diplomado en Marketing Digital para Hoteles estará dirigido para hasta 30 personas vinculadas a establecimientos de alojamiento y hospedaje del Departamento de Magdalena, entre propietarios, gerentes, subgerentes, administradores, directores de operaciones, directores y coordinadores de mercadeo, ejecutivos de ventas, encargado del departamento de comunicaciones, Community Manager, Revenue Management y líder de mercado digital y campañas para generar leads.

El Diplomado en Dirección y Gestión de la Industria Gastronómica estará dirigido para hasta 30 personas vinculadas a establecimientos de alojamiento y hospedaje, y de gastronomía del Departamento de Magdalena, entre propietarios, gerentes, administradores, directores de operaciones, director general, gerente de alimentos y bebidas, gerente del restaurante, jefe de piso, jefe de bar, chef ejecutivo, contralor general, capitán de mesero, somelier, recepcionista, barman, subchef, jefe de compras, caja general, meseros, asistentes de bar y encargado de almacén.

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD. En virtud del presente Contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a:

2.1.1. Cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas y de acuerdo con las ofertas remitidas del Diplomado en Dirección y Gestión de la Industria Gastronómica y del Diplomado en Marketing Digital para Hoteles.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- 2.1.2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO, del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y de COTELCO, dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del Contrato.
- 2.1.3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
- 2.1.4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 2.1.5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- 2.1.6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- 2.1.7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
- 2.1.8. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
- 2.1.9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información que expresamente se establezca como confidencial a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
- 2.1.10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 2.1.11. Presentar al Supervisor del Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- 2.1.12. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- 2.1.13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 2.1.14. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor, ya sean virtuales o presenciales, de conformidad con lo determinado por las partes.
- 2.1.15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cumplimiento.

### TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD Y PRODUCTOS ENTREGABLES

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del presente Contrato, LA UNIVERSIDAD deberá desarrollar las siguientes actividades:

- EQUIPO DE TRABAJO

3.1.1. Contar con un equipo de trabajo idóneo para el desarrollo de los Diplomados.

Nota: Las hojas de vida, títulos de formación y demás soportes, serán revisados y aprobados por la Supervisión, previo a firmar el acta de inicio.

- REUNIÓN DE INICIO Y CRONOGRAMA

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- 3.1.2 Participar en la reunión de inicio de manera presencial o virtual según lo determinen las Partes, en la que asistirán la Supervisión del Contrato, un representante del Fondo Nacional de Turismo FONTUR y un representante de COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA, lo cual se denominará Comité de Seguimiento del Contrato, y tendrá el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del Contrato.
- 3.1.3. Elaborar y entregar un cronograma general donde se indique el tiempo de ejecución de las obligaciones contractuales, y un cronograma específico donde se discriminen las actividades que se van a realizar en cada Diplomado, el tiempo para su desarrollo, los recursos humanos y materiales que se necesitarán para llevarlas a cabo.
- DIPLOMADO EN MARKETING DIGITAL PARA HOTELES
- 3.1.4. Elaborar y entregar una metodología donde se especifiquen los medios, procedimientos, actividades, materiales y recursos más adecuados para el desarrollo del Diplomado en Marketing Digital para Hoteles, discriminando el contenido del programa.
- 3.1.5. Capacitar mediante el Diplomado en Marketing Digital para Hoteles hasta (treinta) 30 personas vinculadas a establecimientos de alojamiento y hospedaje, del Departamento de Magdalena.

#### CONTENIDO DEL PROGRAMA:

Sesión 1: Herramientas digitales de comercialización (24 horas).

Sesión 2: Módulo SEO y SEM para empresas turísticas (28 horas).

Sesión 3: Community Management (24 horas).

Sesión 4: Revenue management para hoteles (24 horas).

Sesión 5: La formalidad hotelera vs prácticas informales. Ventajas. Promoción de destino (12 horas).

Para el desarrollo del programa, LA UNIVERSIDAD deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Diplomado se desarrollará en modalidad virtual (Plataforma Universidad Externado) y remota (Plataforma Zoom).
- b) La realización del Diplomado deberá considerar la coordinación, seguimiento y evaluación, asesoría pedagógica y técnica en la elaboración del programa, acceso y contenidos en metodología virtual, honorarios de los docentes, administración y soporte técnico de la Plataforma. Así como el aporte del know how de la institución para el desarrollo de las actividades correspondientes.  
Nota 1: El costo por concepto de honorarios de los docentes será asumido tanto por FONTUR como por COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA.  
Nota 2: El costo por concepto de la administración y soporte técnico de la Plataforma será asumido por COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA.
- c) El programa se llevará a cabo con hasta 5 docentes.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- d) El programa tiene una duración total de 112 horas para ser ejecutadas en 5 módulos durante 3 meses y medio: El costo correspondiente a 97 horas será asumido por FONTUR y a 15 horas por COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA.
- e) En el marco del programa se deberán tratar temas de reactivación económica pospandemia.

Nota: El listado de participantes será proporcionado por COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA.

- 3.1.6. Realizar el seguimiento a cada participante durante el programa, con el fin de garantizar el desempeño y culminación exitosa.

Nota: En caso de existir situaciones atípicas en el desarrollo del programa, se deberá informar en máximo dos (2) días calendario al Comité de Seguimiento del Contrato, para la toma de decisiones frente a la ejecución misma del Contrato.

- 3.1.7. Aportar la evidencia necesaria del cumplimiento de las sesiones dictadas por cada docente, a través de un informe que contenga estadísticas, registros, entradas, diagrama, sesiones del navegador, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato.

- 3.1.8. Aportar la evidencia necesaria de la participación y cumplimiento de las actividades que contempla el programa por cada beneficiario, a través de un informe que contenga estadísticas, registros, entradas, diagrama, sesiones del navegador, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato.

Nota: La Universidad otorgará certificado de asistencia a los participantes que cumplan con las actividades programadas. La entrega deberá ser concertada con el Comité de Seguimiento del Contrato. El costo correspondiente a los certificados será asumido por COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA.

- DIPLOMADO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA

- 3.1.9. Elaborar y entregar una metodología donde se especifiquen los medios, procedimientos, actividades, materiales y recursos más adecuados para el desarrollo del Diplomado en Dirección y Gestión de la Industria Gastronómica, discriminando el contenido del programa.

- 3.1.10. Capacitar mediante el Diplomado en Dirección y Gestión de la Industria Gastronómica hasta 30 personas vinculadas a establecimientos de alojamiento y hospedaje, y de gastronomía del Departamento de Magdalena.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CONTENIDO DEL PROGRAMA:

- Sesión 1: La dirección estratégica y la gestión administrativa (8 horas).
- Sesión 2: Herramientas de coaching aplicadas a la gestión gerencial (8 horas).
- Sesión 3: Operación y administración de cocinas (incluye manejo de productos cárnicos) (8 horas).
- Sesión 4: Operación y administración de bares y restaurantes (24 horas).
- Sesión 5: Técnicas para el manejo de pescados y mariscos (8 horas).
- Sesión 6: Calidad e inocuidad en los alimentos (8 horas).
- Sesión 7: Control, costos y presupuestos de alimentos y bebidas (20 horas).
- Sesión 8: Marketing digital de alimentos y bebidas (8 horas).

Para el desarrollo del programa, LA UNIVERSIDAD deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Diplomado se desarrollará en modalidad remota (Plataforma Zoom).
- b) La realización del Diplomado deberá considerar la coordinación, seguimiento y evaluación, asesoría pedagógica y técnica en la elaboración del programa, honorarios de los docentes, material didáctico y de soporte (memoria USB), libro anfitrión – cómo deleitar a sus comensales del profesor Mauricio Bermúdez Rodríguez en formato pdf. Así como el aporte del know how de la institución para el desarrollo de las actividades correspondientes.  
Nota: El costo por concepto de material didáctico y de soporte (memoria USB), y del libro en formato pdf será asumido por COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA.
- c) El programa se llevará a cabo con hasta 8 docentes.
- d) El programa tiene una duración total de 92 horas para ser ejecutadas en 8 módulos durante 3 meses: El costo correspondiente a 92 horas será asumido por FONTUR.
- e) En el marco del programa se deberán tratar temas de reactivación económica pospandemia.

Nota: El listado de participantes será proporcionado por COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA, proponente del proyecto.

- 3.1.11. Realizar el seguimiento a cada participante durante el programa, con el fin de garantizar el desempeño y culminación exitosa.

Nota: En caso de existir situaciones atípicas en el desarrollo del programa, se deberá informar en máximo dos (2) días calendario al Comité de Seguimiento del Contrato, para la toma de decisiones frente a la ejecución misma del Contrato.

- 3.1.12. Aportar la evidencia necesaria del cumplimiento de las sesiones dictadas por cada docente, a través de un informe que contenga presentaciones, citación, hora de inicio y de finalización, duración, capturas de pantalla, cantidad de participantes, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- 3.1.13. Aportar la evidencia necesaria de la participación y cumplimiento de las actividades que contempla el programa por cada beneficiario, a través de un informe que contenga citación, hora de inicio y de finalización, duración, capturas de pantalla, listado de asistentes, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato.

Nota: La Universidad otorgará certificado a las personas que participen por lo menos al 80% del total de las horas programadas. La entrega deberá ser concertada con el Comité de Seguimiento del Contrato. El costo correspondiente a los certificados será asumido por COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA.

- REUNIONES MENSUALES Y REUNIÓN DE CIERRE

- 3.1.14. Participar mínimo en una reunión mensual con el Comité de Seguimiento del Contrato de manera presencial o virtual según lo determinen las Partes, con el propósito de subsanar las posibles dificultades, conocer los avances y el estado de ejecución del Contrato, en las que se deberá entregar el correspondiente informe mensual que presentará las actividades realizadas y los resultados encontrados.

- 3.1.15. Participar en una reunión de cierre de manera presencial o virtual según lo determinen las Partes, en la que asistirá el Comité de Seguimiento del Contrato, con el propósito de socializar el informe final que como mínimo incluya información sobre la ejecución de cada programa, limitaciones y soluciones, conclusiones, recomendaciones, nivel de satisfacción por parte de los participantes, e información complementaria.

### 3.2. PRODUCTOS ENTREGABLES:

- EQUIPO DE TRABAJO:

- 2.2.1 Hojas de vida, títulos de formación y demás soportes del equipo de trabajo.

- REUNIÓN DE INICIO Y CRONOGRAMA:

- 2.2.2 Lista de participación y acta de la reunión de inicio con el Comité de Seguimiento del Contrato.

- 2.2.3 Un documento en formato Word que contenga el cronograma general donde se indique el tiempo de ejecución de las obligaciones contractuales.

- 2.2.4 Un documento en formato Word que contenga el cronograma específico donde se discriminen las actividades que se van a realizar en cada Diplomado, el tiempo para su desarrollo, y los recursos humanos y materiales que se necesitarán para llevarlos a cabo.

- DIPLOMADO EN MARKETING DIGITAL PARA HOTELES:

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- 2.2.5 Un documento en formato Word que contenga la metodología donde se especifiquen los medios, procedimientos, actividades, materiales y recursos más adecuados para el desarrollo del Diplomado en Marketing Digital para Hoteles, discriminando el contenido del programa.
- 2.2.6 Un (01) informe que contenga estadísticas, registros, entradas, diagrama, sesiones del navegador, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato, en el que se evidencien las horas dictadas por cada docente.
- 2.2.7 Un (01) informe que contenga estadísticas, registros, entradas, diagrama, sesiones del navegador, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato, en el que se evidencie la participación y cumplimiento de las actividades que contempla el programa, por cada beneficiario.

- DIPLOMADO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA:

- 2.2.8 Un documento en formato Word que contenga la metodología donde se especifiquen los medios, procedimientos, actividades, materiales y recursos más adecuados para el desarrollo del Diplomado en Dirección y Gestión de la Industria Gastronómica, discriminando el contenido del programa.
- 2.2.9 Un (01) informe que contenga presentaciones, citación, hora de inicio y de finalización, duración, capturas de pantalla, cantidad de participantes, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato, en el que se evidencien las horas dictadas por cada docente.
- 2.2.10 Un (01) informe que contenga citación, hora de inicio y de finalización, duración, capturas de pantalla, listado de asistentes, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato, en el que se evidencie la participación y cumplimiento de las actividades que contempla el programa, por cada beneficiario.

EVIDENCIAS EJECUCIÓN, INFORME FINAL Y REUNIÓN DE CIERRE:

- 2.2.11 Informe mensual de avance que presente las actividades realizadas y los resultados encontrados.
- 2.2.12 Un (01) informe final que demuestre la ejecución de cada Diplomado, limitaciones y soluciones, conclusiones, recomendaciones, nivel de satisfacción por parte de los participantes, información complementaria.
- 2.2.13 Lista de participación y acta de la reunión de cierre con el Comité de Seguimiento del Contrato.

2.3. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, LA UNIVERSIDAD deberá Presentar la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las hojas de vida, títulos de formación y demás soportes, deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión, previo a firmar el acta de inicio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de la Universidad, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñadas o creadas por FONTUR, y que sean expuestas con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente Contrato, sin previa autorización. Los contenidos del programa son de propiedad exclusiva de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras producidas por los asistentes al programa serán de su autor. En caso de ser utilizadas por cualquiera de las Partes, se deberá contar con la respectiva autorización, licencia o cesión de los derechos de autor que recaigan sobre las mismas.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente Contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por LA UNIVERSIDAD y el Supervisor del Contrato y aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO. En el evento que LA UNIVERSIDAD cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente Contrato será hasta por la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$107.440.524) exento de IVA, que FONTUR reconocerá a LA UNIVERSIDAD con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 214 del 21 de julio de 2020, recursos parafiscales, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud de lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario y en concordancia con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones educativas no son sujetos responsables del IVA, sin importar las actividades que pudieren llevar a cabo, por lo tanto, no se puede considerar que las mismas sean responsables del IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, LA UNIVERSIDAD, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a LA UNIVERSIDAD, de la siguiente manera:

Un primer pago del quince por ciento (15%) del valor total del Contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión designada por FONTUR de:

- Hojas de vida, títulos de formación y demás soportes del equipo de trabajo.
- Lista de participación y acta de la reunión de inicio con el Comité de Seguimiento del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- Un documento en formato Word que contenga el cronograma general donde se indique el tiempo de ejecución de las obligaciones contractuales.
- Un documento en formato Word que contenga el cronograma específico donde se discriminen las actividades que se van a realizar en cada Diplomado, el tiempo para su desarrollo, y los recursos humanos y materiales que se necesitarán para llevarlos a cabo.
- Un documento en formato Word que contenga la metodología donde se especifiquen los medios, procedimientos, actividades, materiales y recursos más adecuados para el desarrollo del Diplomado en Marketing Digital para Hoteles, discriminando el contenido del programa.

Un segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato al finalizar el Diplomado en Marketing Digital para Hoteles y a la entrega y aprobación por parte de la supervisión designada por FONTUR de:

- Un (01) informe que contenga estadísticas, registros, entradas, diagrama, sesiones del navegador, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato, en el que se evidencien las horas dictadas por cada docente.
- Un (01) informe que contenga estadísticas, registros, entradas, diagrama, sesiones del navegador, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato, en el que se evidencie la participación y cumplimiento de las actividades que contempla el programa, por cada beneficiario.
- Un documento en formato Word que contenga la metodología donde se especifiquen los medios, procedimientos, actividades, materiales y recursos más adecuados para el desarrollo del Diplomado en Dirección y Gestión de la Industria Gastronómica, discriminando el contenido del programa.

Un tercer pago del cuarenta por ciento (40%) del valor total del Contrato al finalizar el Diplomado en Dirección y Gestión de la Industria Gastronómica y a la entrega y aprobación por parte de la supervisión designada por FONTUR de:

- Un (01) informe que contenga presentaciones, citación, hora de inicio y de finalización, duración, capturas de pantalla, cantidad de participantes, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato, en el que se evidencien las horas dictadas por cada docente.
- Un (01) informe que contenga citación, hora de inicio y de finalización, duración, capturas de pantalla, listado de asistentes, entre otros soportes concertados con el Comité de Seguimiento del Contrato, en el que se evidencie la participación y cumplimiento de las actividades que contempla el programa, por cada beneficiario.

Un cuarto y último pago del quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, previa suscripción del acta de liquidación, y a la entrega y aprobación por parte de la supervisión designada por FONTUR de:

- Evidencia de la entrega y aprobación de los informes mensuales de avance que presente las actividades realizadas y los resultados encontrados.
- Un (01) informe final que demuestre la ejecución de cada Diplomado, limitaciones y soluciones, conclusiones, recomendaciones, nivel de satisfacción por parte de los participantes, e información complementaria.
- Lista de participación y acta de la reunión de cierre con el Comité de Seguimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo de LA UNIVERSIDAD.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que LA UNIVERSIDAD indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO TERCERO El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a LA UNIVERSIDAD, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del Contrato y el acta de liquidación suscrita por las Partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a la CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT. o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora LA UNIVERSIDAD. En este evento, LA UNIVERSIDAD podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a FONTUR.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a LA UNIVERSIDAD la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando LA UNIVERSIDAD no haya cumplido con las obligaciones contractuales.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de LA UNIVERSIDAD.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, LA UNIVERSIDAD deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se deben presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a LA UNIVERSIDAD y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. LA UNIVERSIDAD deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del Contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. LA UNIVERSIDAD deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del Contrato será del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. LA UNIVERSIDAD deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del Contrato, con una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, LA UNIVERSIDAD, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por LA UNIVERSIDAD, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. LA UNIVERSIDAD deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a LA UNIVERSIDAD para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negociada. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre LA UNIVERSIDAD y las personas que este emplee y FONTUR no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, FONTUR y LA UNIVERSIDAD, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. LA UNIVERSIDAD acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de LA UNIVERSIDAD.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- f. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g. Por cumplimiento del objeto contractual.
- h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de LA UNIVERSIDAD: a) en la ejecución de la

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; LA UNIVERSIDAD pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al diez (10%) del valor del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del Contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido LA UNIVERSIDAD. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a LA UNIVERSIDAD por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de LA UNIVERSIDAD, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, LA UNIVERSIDAD pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma del treinta (30%) del valor del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

parte de LA UNIVERSIDAD, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a LA UNIVERSIDAD por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión del Contrato suscrito por las Partes será ejercida por GRUPO IS COLOMBIA S.A.S o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con LA UNIVERSIDAD, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por LA UNIVERSIDAD para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a LA UNIVERSIDAD que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que LA UNIVERSIDAD cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de LA UNIVERSIDAD del presente Contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por LA UNIVERSIDAD al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el Contrato, conjuntamente con LA UNIVERSIDAD.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con LA UNIVERSIDAD, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a LA UNIVERSIDAD.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a LA UNIVERSIDAD, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a LA UNIVERSIDAD, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de Inicio.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. LA UNIVERSIDAD autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN,

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, LA UNIVERSIDAD autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:  
Las Partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y que tomaran medidas de prevención y control correspondientes en la relación que surge con la suscripción del presente Contrato.

De esta manera, LA UNIVERSIDAD responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA UNIVERSIDAD manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a LA UNIVERSIDAD a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por LA UNIVERSIDAD. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a LA UNIVERSIDAD mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. LA UNIVERSIDAD se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

TRIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- LA UNIVERSIDAD declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. LA UNIVERSIDAD no podrá subcontratar, ni en todo ni en parte, el objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificación de la Sesión del Comité Directivo de FONTUR de fecha 17 de julio de 2020.
- Ficha presentación de proyectos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 214 del 21 de julio de 2020.
- Solicitud de contratación.
- Oferta presentada por LA UNIVERSIDAD.
- Certificación al Sistema de Seguridad Social.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD.
- RUT de LA UNIVERSIDAD.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado del Sistema de Gestión de Calidad.
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD.
- Certificación bancaria aportada por LA UNIVERSIDAD.
- Formatos Fiducoldex para inscripción de terceros, FTGAD15, inscripción de cuentas para pagos.
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD.

CONTRATO No. FNTC- 198 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD.
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD.
- Resultado de Consulta al aplicativo Giro.
- Oficio licencias UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
- Certificaciones COTELCO CAPÍTULO MAGDALENA.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 6. Bogotá, D.C., Colombia

LA UNIVERSIDAD. Calle 12 No 1 – 17 ESTE Bogotá. Teléfonos 2826066 – 3537000 Ext. 1416 – 4056, Dirección Electrónica: [propuestas@uexternado.edu.co](mailto:propuestas@uexternado.edu.co).

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 15-Oct-2020.



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL  
Representante Legal  
P.A. FONTUR

M. Huestrosan.  
MARTHA HINESTROSA REY  
Apoderada General  
LA UNIVERSIDAD

Proyectó: Mabel Rodríguez – Profesional Jurídico  
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Senior  
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramirez – Director Jurídico  
Vo. Bo.: Maximiliano Neira Alvarado – Director de Competitividad  
Vo. Bo.: Yuliana Bustamante Castrillón – Profesional de Competitividad